



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 803 - 07.01.2013  
R-7 - 07.01.2013

## RESOLUCIÓN N° 449

Reclamo N° 234, de 07.11.2012,  
de Aduana Metropolitana.  
DIN N° 2230868842-2, de 23.08.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 212,  
29.11.2012  
Fecha de Notificación: 03.12.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 663, de fecha 28.12.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 212, de 29.11.2012.

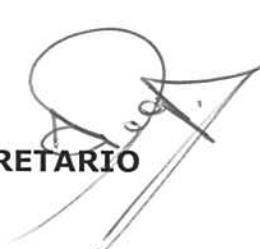
### Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
SECRETARIO

  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

  
AAL/JLVP/MCD  
ROL-R-7-13  
11.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 234 / 07.11.2012**  
**Rol Digital N°1712**

212

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Alvaro Stein Grossman, en representación de los Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., R.U.T. N° 76.014.610-2, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en la Declaración de Ingreso N° 2230868842-2, de fecha 23.08.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN dos unidades de monitores comercial, a color, para uso publicitario, Código M4214TCBA, marca LG, clasificados en la Partida 8528.5910 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 3.091,12, amparados por Factura N°HQGM230028129-1, de fecha 18.08.2012, emitida por LG Electronics Inc., de Corea, con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que, el recurrente señala que los bienes a importar consistentes en dos unidades de Monitor comercial modelo M4214TCBA, marca LG, en colores, para uso publicitario, cuya partida arancelaria fue solicitada a despacho, por el ítem 8828.5910, corresponden a Bienes de Capital, las que se encuentran beneficiadas por la Ley 20.269, encontrándose incluidas en el listado de Bienes de Capital, del D.H. N°55 del 03.09.2007, por tal razón, solicita la aplicación de la citada ley, que fija en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por mercancías provenientes del extranjero, al ser importadas al país, que califiquen como Bien de Capital, de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634, mediante única instancia por existir al respecto resoluciones dictadas por el señor Director Nacional de Aduanas;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Fiscalizadora señora Isabel Jara Catalán, en su Informe señala que analizados los antecedentes aportados por el recurrente, las mercancías amparadas por DIN N°2230868842-2/23.08.2012, se encuentran incluidas en el listado de bienes de capital establecido en el Decreto N°370/2006 y se adjunta Declaración Jurada del uso, depreciación y participación del bien en el proceso productivo conforme lo instruido por Fax Circular N°48.159/2008, por lo tanto, estima procedente acceder a lo solicitado, ya que las mercancías de acuerdo a la Ley N°20.269/2008, se encuentran beneficiadas con un 0% ad-valorem;

6.- Que, se adjunta Declaración Jurada, a fojas 3, emitida por el señor José Higuera Baquedano, R.U.T. N°9.448.814-1, Jefe de Logística & Importaciones, de la empresa LG Electronics Inc. Chile Ltda., la que indica que se están importando monitores LCD Comercial, modelo M4214TCBA, marca LG, con todos sus componentes, conforme a factura HQGM230028129-1, Y que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicada en Declaración Jurada, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

8.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 2230868842-2/23.08.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 185,47 al tipo de cambio de \$ 483,64 por US\$, ascienden a la suma de \$ 89.701.- a devolver a Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA.

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



## RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°2230868842-2, de fecha 23.08.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Alvaro Stein G., en representación de los Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

RFO / RLD

**ROP 14555/2012**

